

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de 2022

RADICADO No. 2020-00768-00

1. Como quiera que de la revisión dada al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20849456, se determina con claridad que el derecho de propiedad respecto del inmueble objeto de garantía hipotecaria, fue transferido en favor del señor Abelardo Pérez Pinilla, y teniendo en cuenta que la parte demandante sistemáticamente ha expresado su intención de continuar con la ejecución a través de la acción real, se torna imprescindible acceder a la reforma de la demanda, y en consecuencia modificar el auto de apremio expedido el 25 de marzo de 2021 [Archivo digital 03], el cual, en su parte pertinente quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de FRANCISCO ERNESTO GÓMEZ MURCIA contra ABELARDO PÉREZ PINILLA. Lo demás queda incólume.

Notifíquese este auto al demandado, junto con la orden de apremio inaugural, en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 1223 de 2022, o en su defecto conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, téngase en cuenta la dirección informada mediante documento contenido en el archivo digital 06.

2. Consecuente con lo anterior, excluir como demandada a la ciudadana Shirley Mardonez Regalado.
3. Por sustracción de materia el Despacho se abstiene de dar trámite a la contestación de la demanda presentada por la señora SHIRLEY MARDONEZ REGALADO, que realizó por intermedio de apoderado judicial.
4. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicó la inscripción del embargo del inmueble objeto de la garantía hipotecaria [Archivo digital 15].

5. Vencido el término de traslado de la demanda, ingrese de manera inmediata el expediente al Despacho, para proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ